



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO	
<b>RADICADO</b>	No. 05-001-31-05-005-2020-00427-00	
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS ERNESNO ROZO JAIME	CC 70.049.745
<b>DEMANDADO</b>	AFP PORVENIR S.A.	NIT 800.144.331-3
<b>PROVIDENCIA</b>	Mandamiento de Pago N° 14 de 2021	

En el proceso EJECUTIVO LABORAL de Primera Instancia promovido por AFP PORVENIR S.A. en contra de LUÍS ERNESTO ROZO JAIME., encuentra el despacho que el Dr. JOSÉ AIVAR MONSALVE MUÑOZ, apoderado de la parte demandada, en la fecha 14 de septiembre de 2020 y mediante memorial allegado al buzón electrónico de este Juzgado y obrante de folios 424 y ss. del expediente, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ejecutivo singular conocido en este despacho con el Radicado No. 050013105-005-2015-01673-00.

### DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la AFP PORVENIR S.A., por el valor que se adeuda por concepto de costas procesales en el proceso ejecutivo singular por valor de \$781.242.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Ejecutivo Singular conocido por este juzgador con el Radicado No. 2015-01673-00, en la fecha 25 de junio de 2018 (fls.445), se declaró prospera la excepción de prescripción propuesta por la parte ejecutada y se impusieron costas a la AFP PORVENIR S.A. y a favor de LUÍS ERNESTO ROZO JAIME por valor de \$781.242

Respecto de las costas procesales ordenó:

*“SEGUNDO: Se imponen costas a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y en favor del señor LUÍS ERNESTO ROZO JAIME; como agencias en derecho se fija la suma de \$781.242 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.*

La providencia fue recurrida por la parte actora, debiendo conocer en segunda instancia la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, quien, por pronunciamiento del 26 de febrero de 2020 (fls.420), CONFIRMÓ íntegramente el auto interlocutorio proferido en audiencia pública de decisión de excepciones del día

25 de junio de 2018, mediante el cual se declaró probada la excepción de prescripción de conformidad con lo expuesto.

Recibido el expediente del Superior, por auto del 11 de marzo de 2020 (fl.423) se procedió a la liquidación de las costas procesales, las que fueron fijadas en los siguientes términos:

*“AGENCIAS EN DERECHO*

<i>Primera instancia</i>	\$781.242.00
<i>Segunda instancia</i>	\$0.00
<i>GASTOS PROCESALES</i>	\$0,00
<i>TOTAL</i>	<i>\$781.242”</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. Auto interlocutorio, dictado por éste Despacho Judicial de 25 de junio de 2018, emitido dentro del expediente con radicación 2015-01673-00.
2. Providencia de segunda instancia proferida por la Sala Tercera de decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 26 de febrero de 2020.
3. Proveído que liquidó las costas procesales de fecha 11 de marzo de 2020 (fl 423).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, a la fecha no se encuentran depósitos judiciales consignados en favor de la parte actora, es que se puede concluir que a la fecha no se ha realizado el pago de las costas procesales del proceso ejecutivo singular.

Son estas razones suficientes para considerar que la pretensión de librar mandamiento de pago con relación a las costas procesales del proceso ordinario, es viable, ya que está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; **expresa** cuando se halla contenida en un documento, y **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de AFP PORVENIR S.A., identificada con NIT No.800.144.331-3 y a favor del señor LUÍS ERNESTO ROZO JAIME identificado con CC No. 70.049.745, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242)** por concepto de concepto costas procesales fijadas en el trámite ordinario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la entidad ejecutada del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, haciéndole saber que disponen de un término de cinco (05) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. **JOSÉ AIVAR MONSALVE MUÑOZ**, portador de la T. P. 18.518 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en atención al poder obrante a folio 37 del expediente.

**Notifíquese**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 061 fijados en la secretaría del despacho, hoy **11 de agosto de 2021** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON  
Secretaría

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 05**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 05001-31-05-005-2020-00427-00.  
Mandamiento de Pago No. 14 -2021

Código de verificación: **d4a4487e93d73158a716e54f1e3d4b6295cc16600f8a1cc7dbcb2b4d97258a73**  
Documento generado en 10/08/2021 11:55:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**